Naciones Unidas A/C.3/57/L.46

Asamblea General

Distr. limitada
12 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 109 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Afganistán, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Costa Rica, Egipto, Fiji, Georgia, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, Panamá, Senegal, Tayikistán y Ucrania: proyecto de resolución

Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho humanitario internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[1] y sus Protocolos adicionales de 1977[2], así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4], la Convención sobre los Derechos del Niño[5] y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[6],

[1] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[2] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
[3] Resolución 217 A (III).
[4] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[5] Resolución 44/25, anexo.
[6] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

02-68941 (S) 121102 121102

Recordando la resolución 2002/60 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por unanimidad el 25 de abril de 2002[7],

Observando con profunda preocupación que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo ocasionan graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las leyes en materia de derechos humanos,

Reconociendo que se ha logrado gran progreso tecnológico en la utilización del ADN en la esfera de las ciencias forenses con respecto a las personas desaparecidas, como la labor realizada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, con sede en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), lo que podría mejorar significativamente los esfuerzos para identificar a las personas desaparecidas de otras zonas de conflicto en el mundo,

Observando a este respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho humanitario internacional y de las leyes de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos para poner fin a esos conflictos,

1. *Insta* a los Estados a que observen, respeten y hagan respetar las normas del derecho humanitario internacional fijadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

2. *Reafirma* el derecho de los parientes a conocer la suerte de los familiares dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

3. *Reafirma* asimismo que cada parte en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, ha de buscar a las personas que hayan sido dadas por desaparecidas por una parte adversa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que sean partes en un conflicto armado para que adopten medidas inmediatas para conocer la identidad y la suerte corrida por las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto armado;

5. *Pide* a los Estados que presten la mayor atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y adopten las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos;

6. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que cooperen a cabalidad con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adopten un criterio amplio respecto de esta cuestión, que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, sobre la base de consideraciones humanitarias únicamente;

7. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a adoptar todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para enfrentar el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a prestar la debida asistencia que pidan los Estados correspondientes;

---

[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

8. *Invita* a todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes, según corresponda, a abordar el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados en sus futuros informes a la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.